

# ORDENANZA Nº 45, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

## Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b. ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio, especificado en la tarifa contenida en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza .

## Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y que sean usuarios del servicio o beneficiarios de la actividad.

## Artículo 3º. Cuantía.

Constituye la cuantía del precio público, el coste real del mismo por hora de prestación del servicio efectuado, corregido en función de la renta per cápita mensual del beneficiario y del número de miembros.

En cuanto al “coste /hora” de la prestación del servicio, se estará a lo fijado para cada ejercicio en el Convenio de Ayuda a domicilio suscrito entre este Ayuntamiento y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Consejería de Bienestar Social).

El baremo en función del cual se fijará el porcentaje a imputar a los obligados al pago será el establecido para cada ejercicio por la Consejería de Bienestar Social. En caso de no aprobarse un baremo específico para el año 2000, durante dicho ejercicio será de aplicación el establecido por la Orden de 20 de noviembre de 1998 de la Consejería de Bienestar Social (D.O.C.M. nº 56, de 28-XI-1998), según la siguiente tabla:

(Renta per cápita/mes)	(nº de miembros de la unidad familiar)					
	1	2	3	4	5	6
	(% sobre precio/hora)	(% sobre precio/hora)	(% sobre precio/hora)	(% sobre precio/hora)	(% sobre precio/hora)	(% sobre precio/hora)
Hasta el 50% del S.M.I.	-	-	2.5	4.5	6.5	8.5
Del 51% al 60% del S.M.I.	2.5	4	6	8	10	12.5
Del 61% al 70% del S.M.I.	3	5.5	8	10.5	13	15.5
Del 71% al 80% del S.M.I.	3.5	6	9	12	15	18

(Renta per cápita/mes)	(nº de miembros de la unidad familiar)					
	1	2	3	4	5	6
	(% sobre precio/hora)	(% sobre precio/hora)	(% sobre precio/hora)	(% sobre precio/hora)	(% sobre precio/hora)	(% sobre precio/hora)
Del 81% al 90% del S.M.I.	4	6.5	11.5	16.5	21.5	26.5
Del 91% al 100% del S.M.I.	6	9	19	29	39	50
Del 101% al 110% del S.M.I.	9	14	29	44	59	74
Del 111% al 120% del S.M.I.	13	18	35	52	69	86
Del 121% al 130% del S.M.I.	18	28	47	66	85	100
Del 131% al 140% del S.M.I.	24	34	55	72	91	100
Del 141% al 150% del S.M.I.	31	41	61	81	100	-
Del 151% al 160% del S.M.I.	39	47	65	83	100	-
Del 161% al 170% del S.M.I.	48	56	74	92	100	-
Del 171% al 180% del S.M.I.	58	65	82	100	-	-
Del 181% al 190% del S.M.I.	70	77	94	100	-	-
Del 191% al 200% del S.M.I.	85	90	95	100	-	-
Más del 200% del S.M.I.	100	-	-	-	-	-

#### Artículo 4º. Liquidación e ingreso

1. La obligación del pago del presente precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que de preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2º anterior.
2. El pago del precio público se efectuará por meses vencidos en cualesquiera de las Entidades Bancarias de la localidad señaladas al efecto, una vez efectuada la liquidación

del mismo por este Ayuntamiento.

3. Los Servicios Sociales del Ayuntamiento remitirán al Departamento de Rentas informe periódico sobre los beneficiarios de este servicio, así como el importe que mensualmente deberá liquidarse a los mismos, en función del baremo establecido para cada caso por la Consejería de Bienestar Social .

### **DISPOSICIÓN FINAL**

1º. La presente Ordenanza, que consta de 4 artículos y una Disposición Final, ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1999.

2º. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, del 2 de abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2.000.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO